

17

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre nueve de dos mil veinte

Radicado 2020-00299-01

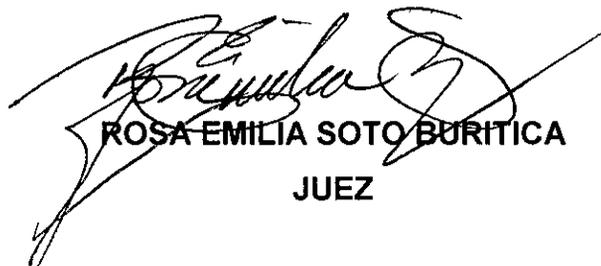
La presente demanda de SEPARACION DE BIENES interpuesta a través de abogado por la señora **SANDRA PATRICIA RINCON MONTOYA**, en contra del señor **ALEXANDER VALENCIA CLAVIJO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que la parte demandante la adecue en los siguientes términos:

- Se da una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que siendo este asunto un verbal declarativo, no tiene cabida solicitar la liquidación de la sociedad conyugal; en consecuencia, debe adecuarse la demanda.
- No se indican la causales o causales en que se funda la demanda, como tampoco se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se informará como obtuvo el conocimiento de que la dirección de correo electrónico del demandado es que acostumbra utilizar, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegará la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **PAUL ESTEBAN HERNANDEZ** con T.P. 154.978 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

